

Aprueban Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E

DECRETO SUPREMO N° 085-2007-EM

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2001-EM, de fecha 30 de enero de 2001, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA;

Que, por Decreto Supremo N° 037-2002-EM de fecha 23 de octubre de 2002, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, a efectos de incluir en las actividades exploratorias la ejecución de unidades de trabajo exploratorio en el programa mínimo de trabajo, así como la reducción en un 30% de los porcentajes de regalía para petróleo establecidos en los contratos en los que no se haya efectuado Descubrimiento Comercial de Petróleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2006-EM, de fecha 22 de marzo de 2006, se aprobó la Modificación del (*) [NOTA SPIJ](#) Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, con el objeto de ampliar el plazo de la fase de exploración, asignar nuevas obligaciones, adecuarlo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2003-EM, que adiciona Metodologías para determinar la Regalía en los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y, establecer un porcentaje de regalía para la producción comercial de Yacimientos descubiertos antes de la Fecha de Suscripción del Contrato de Licencia;

Que, el artículo 12 del (*) [NOTA SPIJ](#) Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, mediante Carta N° MG-LEGL-L-0139-07 de fecha 13 de setiembre de 2007, MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, comunicó a PERUPETRO S.A. que, como consecuencia de una reestructuración de las empresas MAPLE, tanto a nivel nacional como en el extranjero, MAPLE PRODUCCIÓN DEL PERÚ LTD. decidió transformar a dicha sucursal en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ S.R.L.;

Que, mediante Carta N° MG-LEGL-L-0152-07 de fecha 5 de octubre de 2007, THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, solicitó a PERUPETRO S.A. ser sustituido en su condición de Garante Corporativo por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED; en consecuencia, la Garantía Corporativa será otorgada por esta última empresa;

Que, mediante Carta N° MP-LEGL-L-0156-07 de fecha 10 de octubre de 2007, MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ S.R.L. comunicó a PERUPETRO S.A. que suscribió el acuerdo de reorganización simple a través del cual aportará el bloque patrimonial correspondiente al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, a favor de MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 141-2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar fa(*) **NOTA SPIJ** Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el (*) **NOTA SPIJ** Lote 31-E, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2001-EM, y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 037-2002-EM y N° 018-2006-EM, respectivamente; con el objeto de reflejar la transformación de la sucursal denominada MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ S.R.L.; la transferencia del bloque patrimonial correspondiente al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, que efectúa MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ S.R.L. a favor de MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., por reorganización simple; y, la sustitución del Garante Corporativo THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED.

Artículo 2.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales de El Diario Oficial El Peruano se dice:delcuando
debe decir: del

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales de El Diario Oficial El Peruano se dice:delcuando
debe decir: del

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales de El Diario Oficial El Peruano se dice:facuando
debe decir: la

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales de El Diario Oficial El Peruano se dice:elcuando
debe decir:el